

explotaciones de tipo familiar, de acuerdo con las preferencias señaladas en el artículo veinticinco de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

A los propietarios cultivadores directos y personales de la zona que tengan una reserva de tierra inferior a la superficie señalada para las unidades de tipo medio se les podrán adjudicar las superficies necesarias para completar la extensión de sus explotaciones hasta dicho límite, siempre que las disponibilidades de tierras en exceso lo permitan y el interesado no disponga de otras tierras con la extensión necesaria para el sostenimiento de la familia.

Los propietarios de la zona que tengan sus tierras cedidas en arrendamiento o aparcería podrán igualmente solicitar la adjudicación de una explotación familiar para su cultivo directo.

Artículo dieciséis.—Los empresarios agrícolas no propietarios de tierras y los trabajadores agrícolas que desarrollen sus actividades en los términos municipales afectados por la transformación en regadío de la zona podrán acceder también a los beneficios de dicha obra, solicitando la adjudicación de tierras para la constitución de alguna de las explotaciones a que se refiere el artículo ocho de este Real Decreto, con arreglo a las siguientes normas:

a) Acreditar por su inscripción o afiliación a la Seguridad Social o de otro modo fehaciente que reúnan la condición del titular de explotaciones o de trabajadores agrarios, en su caso, el día de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Tener una edad inferior a cuarenta y cinco años.

c) Especificar en su solicitud el tipo o tipos de explotaciones que desean constituir dentro de las señaladas en el citado artículo ocho de este Real Decreto.

d) La adjudicación de estas tierras se hará en concepto de concesión administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Concentración parcelaria

Artículo diecisiete.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará por Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» los perímetros del sector delimitado en el artículo primero en que hayan de llevarse a cabo, conforme al libro tercero, título VI de la citada Ley, la concentración parcelaria, que a todos los efectos legales queda declarada de utilidad pública y de urgente ejecución.

CAPITULO IV

Plan coordinado de obras

Artículo dieciocho.—Uno. La Comisión Técnica Mixta que, de acuerdo con el artículo ciento tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ha de encargarse de la redacción del Plan coordinado de obras para la puesta en riego y transformación de la zona regable, estará integrada por tres Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos designados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, uno perteneciente a los Servicios Centrales de la misma y los otros dos a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y por tres Ingenieros Agrónomos nombrados por la presidencia del IRYDA, uno perteneciente a los Servicios Centrales y los otros dos de los Servicios Periféricos del IRYDA.

Dos. El plazo para la elaboración del Plan coordinado de obras se fija en un año, a partir de la fecha de la publicación del presente Real Decreto.

CAPITULO V

Asistencia técnica y económica

Artículo diecinueve.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Artículo veinte.—Uno. Los propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en la zona, con extensión no superior a la fijada para las unidades familiares, tendrán derecho a que las obras de interés agrícola privado que están obligados a realizar las ejecute el Instituto y a que el reintegro que les corresponde por estas obras y por las de interés común, así como la concesión de auxilios técnicos y económicos para la explotación de sus terrenos, se verifiquen en las mismas condiciones establecidas para los concesionarios de tierras del Instituto.

Dos. Las demás obras e instalaciones de interés agrícola privado obligatorias para los interesados serán realizadas por éstos a sus expensas, beneficiándose con carácter preferente de los máximos auxilios técnicos y económicos que, conforme al tipo de obras o instalaciones de que se trate, le sean de aplicación.

Artículo veintiuno.—El Instituto, para la transformación económica y social de la zona, podrá conceder cualquiera de los auxilios técnicos y económicos que puedan resultar de aplicación a las explotaciones agrarias, individuales o colectivas, existentes o que se constituyan en la misma, dándose preferencia a los jóvenes agricultores con formación profesional agraria para la concesión de créditos con destino a la adquisición de tierras, a fin de facilitarles el acceso a la propiedad de explotaciones familiares o comunitarias.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará cuantas disposiciones complementarias de rango inferior se consideren precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto, así como para facilitar la realización del Plan general de transformación de la zona regable, estableciendo al efecto las colaboraciones oportunas entre los distintos Organismos y dependencias del Departamento que resulten necesarias.

Las inversiones se ajustarán en cada momento a las previsiones presupuestarias fijadas en los correspondientes programas de actuación.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R,

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

28557 REAL DECRETO 2764/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la zona de Barbate (Cádiz).

El veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro se promulgó el Decreto número dos mil quinientos noventa y dos, correspondiente al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por el que se regulaba la ejecución de las obras de desecación y contención de avenidas en la cuenca del río Barbate. En el mismo se rescata para la Administración una antigua concesión de desecación de la laguna de la Janda (Cádiz), cuya motivación es una más amplia actuación del Estado en la transformación de la zona. En el preámbulo del Decreto se consideraba improcedente la continuación de las obras autorizadas en la concesión vigente con sus características actuales para evitar su posible interferencia con las necesarias para la utilización de los propios recursos hidráulicos del Barbate, y se proyectaba la creación de un sistema de riego de más de veinte mil hectáreas, que justifica plenamente la eliminación de los posibles obstáculos a su realización.

Redactado en mil novecientos setenta y seis por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el Proyecto General a que hace referencia el Decreto arriba mencionado, construidas las presas de los embalses del Colemán y de Almodóvar, en construcción la presa del Barbate y habiéndose realizado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los estudios técnicos y económicos que justifican la viabilidad de la obra y la conveniencia de la transformación en regadío de la zona, procede dictar cuantas disposiciones legales sean precisas para su transformación total, lo que permitirá desarrollar una importante labor social mediante la instalación de nuevas explotaciones de tipo familiar y comunitario, proceder a la fijación de la población campesina y, en general, al desarrollo de la zona, para lo que se cuenta con la colaboración de una iniciativa privada acreditada en actuaciones anteriores, en las que mediante la realización de obras importantes y desarrollando los programas de la Administración, ha preparado la actuación general que ahora se pretende.

La puesta en explotación de esta zona incidirá de manera favorable en la oferta de productos agrarios y tenderá a disminuir las importaciones de productos alimenticios destinados a la ganadería por presentar una vocación natural para su producción.

La vigencia de este Real Decreto deberá contarse a partir de su publicación, por imperativo del artículo ciento ocho de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, que congela la transmisión de la propiedad y la ejecución de obras para determinados aspectos desde la publicación del Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo uno.—Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, la transformación en regadío de la zona del Barbate (Cádiz), en la que se llevarán a cabo todas las acciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos. La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional queda delimitada por la siguiente línea cerrada y continua:

Parte del estribo derecho de la presa del Gran Barbate, en su contacto con la cota topográfica veinte, en las proximidades de la confluencia del arroyo del Cañizo con el río Barbate.

Discurre por la curva de nivel veinte en dirección suroeste de forma sensiblemente paralela al cauce del río Barbate, alcanzando la carretera de Benalup de Sidonia a Alcalá de los Gazules por debajo del cortijo de los Ahijones. Una vez atravesada la citada carretera continua sensiblemente por dicha curva de nivel, bordeando las vegas del río Alamo en la finca

Los Ahijones, tomando dirección Norte de forma paralela a la carretera antes mencionada.

Continúa por dicha curva de nivel, siguiendo la margen izquierda del río Alamo hasta alcanzar las proximidades del arroyo de Lentiscar, continúa por la curva del nivel cincuenta bordeando la vega del cortijo Las Covatillas, sigue aproximadamente por dicha curva de nivel, atravesando el camino de Las Covatillas, cruzando el mismo cerca del cortijo de Morales; atraviesa el arroyo del Alamo, continuando por la curva de nivel cincuenta, cruzando igualmente el arroyo Salado y bordeando las proximidades del cortijo Las Porqueras. A partir de este punto discurre por el borde de La Cañada de las Salinillas, hasta el cortijo de Cespederas y siguiendo por la cañada de Pedregosillo, continuando sensiblemente la curva de nivel veinte. A continuación atraviesa el arroyo de Pedregosillo y continúa por la curva de nivel veinte, paralela a la margen izquierda del arroyo del Yeso, en dirección Este cruzando la cañada de las Culebras y siguiendo por la curva de nivel veinticinco, hasta alcanzar nuevamente el arroyo del Yeso, llegando a la carretera de Medina Sidonia a Benalup. Continúa por la margen izquierda de dicha carretera hasta la Venta del Rosario, siguiendo por la traza de una carretera abandonada en dirección Este hasta alcanzar la cota veinticinco en el cerro del Molino.

Continúa por dicha curva de nivel cruzando la cañada de la Alegría, hasta alcanzar la margen derecha de la cañada Real de Tarifa; sigue por dicha cañada en dirección Este y a lo largo del camino de Torrecilla construido sobre dicha vía pecuaria hasta su entronque con la carretera de Benalup de Sidonia a Alcalá de los Gazules, continuando por la margen derecha de esta carretera, siguiendo la curva de nivel veinte, cruzando la carretera de Benalup de Sidonia a las Casas del Castaño, continuando en dirección Sur sensiblemente por la curva de nivel veinte, cruzando la cañada de Tarifa que enlaza en la carretera de Benalup de Sidonia a Algeciras con la cañada Real de Tarifa. Continúa por la citada curva en dirección Este, pasando por las inmediaciones del molino de Benalup, situado en la finca La Torre de Benalup. Atraviesa la finca Espartina, por la citada curva de nivel cruzando el arroyo del Cucarrete, hasta alcanzar el pie de la presa construido sobre el arroyo de Cabahigo. Continúa por esta curva de nivel dirección Sur, pasando por el pie de la presa del Milagro y, posteriormente, por los aldeaños del cortijo de Las Lomas, siguiendo en dirección Sur hasta alcanzar la finca Jandilla, discurrendo en dirección Oeste-Este hasta pasar por las proximidades de los caseríos del cortijo Jandilla, siguiendo sensiblemente la margen derecha de la vega del río Barbate en dirección Oeste por la curva de nivel veinte hasta Casas de San Alvaro, situadas en la cañada de Peñas de Soria, continuando por dicha cañada hasta llegar a la margen derecha del río Barbate y siguiendo el curso del citado río hasta la desembocadura del cerro de Sierra Graná. En dicho punto y una vez cruzado el río Barbate continúa la zona por la vega situada en la margen izquierda del citado río y siguiendo el borde de la vega existente en la margen izquierda del río Barbate, hasta alcanzar el camino de acceso a las fincas El Torero y Jandilla desde la carretera nacional trescientos cuarenta, llegando en dirección Norte hasta la margen izquierda del río Barbate. Continúa por la ribera del citado río hasta el caserío del Cañal, hasta alcanzar la curva de nivel veinte, cruza la Colada del Cerrillo, pasa por la Casa de los Yeros hasta alcanzar la margen izquierda de la carretera nacional trescientos cuarenta de Cádiz a Barcelona, por la citada carretera, bordeando la sierra del Pericón, sensiblemente por la curva de nivel quince, pasando por los aldeaños del cortijo de la finca El Pericón y llegando a la carretera nacional trescientos cuarenta por el camino de acceso al citado caserío.

A partir de este punto, sigue por la citada carretera dejando exento el cerro de la finca Canteruelas y sigue por la carretera en dirección Algeciras, hasta la finca Los Derramaderos, dejando exenta la faja de terreno próxima a la carretera ocupada por monte alto y que, sensiblemente, discurre por la curva de nivel diez, hasta alcanzar el Ventorrillo del Retín, situado sobre la carretera nacional trescientos cuarenta, en su cruce con la carretera de Zahara y sigue en dirección Sur por la margen derecha de la citada carretera hasta el arroyo de Tapatana; continúa sensiblemente por la curva de nivel veinticinco dejando en el interior de la zona el cortijo de La Dehesilla. Sigue por dicha curva de nivel hasta la cañada de La Dehesilla a Tahivilla y pasa posteriormente por los aldeaños del poblado de Tahivilla. Nuevamente toma dirección Sur siguiendo la curva de nivel veinticinco hasta alcanzar el arroyo de la Culebra, cruzando la carretera trescientos cuarenta en las proximidades del camino de acceso a la finca Arráez. Continúa por dicha curva de nivel en dirección sudeste hasta cruzar el arroyo de Cerona, pasando por las proximidades de las Casas de la Herrería y cruzando el arroyo Nico, situado próximo al poblado de Facinas; pasa por encima del cortijo Arráez, siguiendo sensiblemente la curva de nivel veinticinco, y cruzando el arroyo de la Colada, pasando por la loma del Toro, cruza el arroyo de las Campanillas, siguiendo en dirección Norte por la finca El Aziscar y por la citada curva de nivel veinticinco, hasta cruzar el arroyo del Aziscar, girando en dicho punto en dirección Oeste hasta las proximidades de la sierra del Moro, siguiendo sensiblemente la curva de nivel veinticinco. Sigue en dirección noroeste, atravesando la finca El Haba sensiblemente por la curva de nivel veinticinco, siguiendo de forma paralela a la cañada Real de Facinas a Casas Viejas, cruzando el cerro de La Laguna, aproxima-

mente por la curva de nivel veinticinco. Continúa por dicha curva veinticinco hasta la confluencia del arroyo de La Loma y de Miguel Sánchez, continuando en dirección Norte por las proximidades del cortijo de La China y por la citada curva de nivel veinticinco. Pasa por las proximidades del cerro del Albarcón, hasta cruzar el arroyo de Tripancho, siguiendo la curva de nivel anteriormente citada bordea el cerro del Espinazo y continúa por la margen derecha de la cañada Real de Facinas a Casas Viejas, hasta las proximidades del paraje del Frontón, bordeando el cerro del Mirador y el cerro de la Medrana, siguiendo la curva de nivel veinticinco hasta las proximidades del cortijo de Churriana.

A partir de dicho punto, pasa, siguiendo la curva de nivel veinticinco por las proximidades de los cortijos de Fuente del Moro y Los Charcones, continuando en dirección sudeste, pasando por las proximidades del cortijo Poinario. Cruza nuevamente la cañada Real de Facinas a Casas Viejas y continúa por la curva de nivel veinticinco hasta la finca Los Tejones, discurrendo dentro de la finca por la mencionada cota hasta alcanzar el desagüe de fondo de la presa de Celemin. Continúa por dicho cauce en dirección Oeste, siguiendo la curva de nivel veinticinco hasta las proximidades del cortijo de Rehuelga y continuando en dirección Norte por la citada curva de nivel hasta las proximidades de la cañada de la Junta. Continúa en dirección Este, llegando a cruzar tanto la cañada antedicha como la carretera de Benalup de Sidonia a las Casas del Castaño. En dicho punto sigue en dirección Norte por la curva de nivel veinticinco hasta el arroyo de Gallardo, el cual cruza continuando en dirección Norte por la curva de nivel veinticinco y las proximidades del cortijo de Turujal, dejando aislados dentro de la zona los cerros del Espina y Moñigo; cruza la cañada de Piedra Hincada, bordea el cerro del Cermaño, cruzando el arroyo de la Plata, hasta alcanzar, siguiendo la curva del nivel veinticinco, el estribo izquierdo de la presa del Gran Barbate, situada en las tomas de la villa.

La superficie total aproximada de esta zona regable es de veinte mil hectáreas, de las que se consideran útiles para el riego unas dieciocho mil hectáreas de terrenos de los términos municipales de Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Vejer de la Frontera, Tarifa y Barbate.

Artículo dos.—Las tierras afectadas por el Decreto dos mil quinientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de julio, por el que se regulan las obras de desecación y contención de avenidas en la cuenca del río Barbate, que no hayan sido transformadas en regadío, serán incluidas en el plan coordinado de obras que prevé el artículo ciento tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, si bien no serán objeto de expropiación las que puedan resultar en exceso, siempre que cumplan lo que se establezca en el Decreto aprobatorio del Plan General de Transformación en cuanto a la obligación de realización de obras y cumplimiento de índices de intensidad de cultivos.

Artículo tres.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para lograr la transformación integral de esta zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Artículo cuatro.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la zona regable, en la forma que establece el artículo noventa y siete de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo cinco.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

28558

REAL DECRETO 2765/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la segunda ampliación de Hellín (Albacete) y el acondicionamiento de la primitiva zona de Hellín.

Por Decretos de seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis y de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres se declararon, respectivamente, el interés nacional de la zona de Hellín y se aprobaba el Plan General de Transformación, utilizándose las aguas procedentes de una concesión otorgada el veinte de enero de mil novecientos treinta y seis, de mil litros por segundo de aguas del río Mundo para el riego de dos mil novecientas sesenta hectáreas, destinándose cien litros por segundo para el abastecimiento a la población de Hellín.

Por Decreto de quince de marzo de mil novecientos setenta y tres, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario figurando entre ellas la transformación en regadío de la ampliación de la zona de Hellín que comprende dos sectores, el de Isso, situado al Oeste de la primitiva zona, con una extensión de mil cincuenta y cinco hectáreas, y el sector de Agramón, situado al Este de la misma, separada de ella por la Sierra de Cabeza Liana con una extensión total de cuatro mil novecientas hec-